RESOLUCION DIRECTORAL No. 1794 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 71460-2016, instruido por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la **Junta Usuarios de Olmos**, por infringir la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 257° del precitado TUO establece que: 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción;

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N| 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es una función de la Autoridad Nacional del Agua, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimiento para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos; en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA, aprobaron los Lineamientos para la Supervisión de las Juntas de Usuarios, estableciendo procedimientos y uniformizando criterios para desarrollar las funciones de supervisión y el inicio de la fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las juntas de usuarios: a) Cumplimiento de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos, b) Aplicación de Tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica, c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua, d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión y e) otros que establezcan en el Reglamento;

Que, según lo señalado en el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, corresponde a las Administraciones

Locales de Agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, contempla en los siguientes artículos, los supuestos de infracción en los cuales incurrían las organizaciones de usuarios de agua:

- ✓ Artículo 105°, de las infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica: *d) carecer parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua.*
- ✓ Artículo 106° de las infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones: *a) no haber elaborado y presentado a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años.*
- ✓ Artículo 107° de las infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos: *a) no elaborar y presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua; b) incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.*
- ✓ Artículo 111°, de las infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional: a) carecer de estados financieros; *e) no entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado; j) incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua;*

Que, con fecha 07.06.2016, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, en el marco de las supervisiones programadas en el año 2016, realizó la supervisión a la Junta de Usuarios de Olmos, concluyendo a través del Informe Final N° 01-2016, denominado Acción de Supervisión realizada a la Junta de Usuarios Olmos, que dicha organización no ha cumplido con sus obligaciones en los aspectos supervisados, por lo que recomienda se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Con posterioridad, emite el Informe Final N° 02-2016, denominado Acción de Supervisión realizada a la Junta de Usuarios Olmos, el que, de igual manera, concluye que como resultado de la supervisión realizada el día 26.01.2017, la Junta de Usuarios Olmos no ha cumplido con sus obligaciones en los aspectos supervisados, recomendando en ese sentido, la iniciación del procedimiento administrativo sancionador contra la referida organización de usuarios;

Que, mediante Notificación N° 141-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, comunicó a la Junta de Usuarios de Olmos el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador por presuntamente haber cometido las infracciones tipificadas en los literales d) del artículo 105°, literal a) del artículo 106°, literales a) y b) del artículo 107° y literales a), e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para que formule su descargo por escrito debidamente;

Que, mediante escrito presentado el 01.08.2017, la Junta de Usuarios de Olmos presenta sus descargos manifestando lo siguiente:

- Mediante el Oficio N° 031-2017-JUO/P, hemos solicitado que deje sin efecto el inicio del procedimiento administrativo sancionador y además le hemos propuesto una reprogramación de la supervisión a la Junta de Usuarios, dentro de un plazo de 60 días, la misma que deberá cumplirse el 03. 09.2017.
- No se nos ha dado respuesta al escrito mencionado, en ese sentido insiste con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en base a hechos ya conocidos, que se encuentran en proceso de regularización y/o formulación, en esta fase inicial de la nueva gestión de la Junta de Usuarios Olmos.
- Por lo que, los hechos que se imputan a la Junta de Usuarios de Olmos corresponden al año 2016 y alcanzan hasta abril del 2017, los mismos que, el nuevo consejo directivo, cuya gestión inició en el mes

de mayo del presente año, los asume como pasivo, producto de la entrega y recepción de cargo.

Que, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche a través del Informe Técnico N° 034-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, concluye lo siguiente:

- En el marco del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua a través del órgano desconcentrado, en este caso la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, ha detectado inconsistencias en la marcha organizacional de la Junta de Usuarios, toda vez que, no cuenta con información de ejecución presupuestal de su Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica que permite determinar cómo se viene administrado la tarifa de agua (fondo público), tal es así que no se cuentan con los estados financieros aprobados, entre otros aspectos que devienen en que se vulnere el Reglamento de las Organización de Usuarios de Agua.
- Se ha determinado la existencia de responsabilidad por parte de la Junta de Usuarios de Olmos al no haber cumplido con sus obligaciones en los aspectos supervisados, previstas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- La infracción cometida conllevaría a imponer en contra de la Junta de Usuarios Olmos, la sanción de multa mayor de dos (02) y menor de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; por lo que, al haberse probado que ha incumplido con las obligaciones en los aspectos supervisados, se encuentra determinada su responsabilidad, por lo que se propone aplicar una multa de (01) UIT.

Que, mediante Resolución Directoral N° 958-2018-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 17.04.2018, esta Autoridad Administrativa del Agua, dispuso la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Notificación N° 141-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, contra la Junta de Usuarios de Olmos, por un periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses; plazo que indefectiblemente vencerá el 19 de julio de 2018; dicho acto administrativo fue notificado al administrado, Junta de Usuarios Olmos el 26/04/2018, como consta del cargo de notificación obrante en el expediente administrativo a folios 130;

Que, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal Nº 387-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica lo siguiente:

- La Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Notificación N° 141-2017-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL, inicia procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Olmos, por no haber cumplido con implementar las recomendaciones planteadas en los informes de acción de supervisión año 2016, lo que conlleva a la conclusión que dicha junta no viene cumpliendo con sus obligaciones en los aspectos supervisados, incurriendo en supuestos de infracción tipificados en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

- Previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, se encuentra dentro del plazo para resolverlo; en ese sentido, se advierte que, la precitada notificación fue comunicada a la organización de usuarios de agua el día 19.07.2017.

- Al respecto, el numeral 1° del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*

- En el caso bajo análisis, con Resolución Directoral N° 958-2018-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 17.04.2018, se dispuso la ampliación excepcional para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la misma que fue notificada al administrado el 26.04.2018.

- No obstante, a la fecha en que se comunicó a la Junta de Usuarios Olmos, sobre la referida ampliación, esto es el 26.04.2018, ya había transcurrido nueve meses y siete días, por lo que había operado la institución de la caducidad, de conformidad al numeral 2) y 3) del artículo 257° del TUO de la LPAG, "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo*" y "*La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)*". Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa se ha tornado incompetente para determinar la existencia o no de las infracciones administrativas en el caso materia de análisis.

- Por otro lado, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**. En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, para resolver el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Olmos; sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, dado que la última acción constitutiva de la infracción se dio el 26.01.2017.

- Bajo ese contexto, se debe disponer que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra de la Junta de Usuarios de Olmos por la presunta infracción al Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, debiendo tomar en cuenta lo señalado en el numeral 97.3) del artículo 97° del referido Reglamento, "*Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir*".

Que, estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Olmos, mediante la Notificación N° 141-2017-ANA-AAA-JZ/ALA.MOLL, por las infracciones tipificadas en los literales d) del artículo 105°, literal a) del artículo 106°, literales a) y b) del artículo 107° y literales a), e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; en consecuencia se dispone el archivo del mismo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, en su calidad de órgano instructor, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios de Olmos debiendo tomar en cuenta lo señalado en el numeral 97.3) del artículo 97° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Junta de Usuarios de Olmos, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

V° B° Jorge Mirko De Lama Zapata ESPECIALISTA A.J

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Víctor Valentín Pineda Sampen
DIRECTOR